



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 217

Martes 29 de Septiembre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Septiembre de 1942, sobre reembolso y conversión de Obligaciones del Tesoro 1939. (Boletín Oficial del Estado del día 19.

Señalado para el día primero de Octubre próximo el vencimiento de las Obligaciones del Tesoro representativas de la emisión verificada en mil novecientos treinta y nueve.

VENGO EN DISPONER

Artículo primero. Los tenedores de Obligaciones del Tesoro de la emisión de primero de Octubre de mil novecientos treinta y nueve (Leyes de nueve y veintitrés de Septiembre) podrán optar entre el reembolso a la par de los títulos o la prórroga de los mismos durante un plazo de cinco años con interés reducido al dos setenta y cinco por ciento.

Artículo segundo. El derecho reconocido en el artículo anterior deberá ejercitarse durante los días veintiocho y veintinueve del mes actual, mediante la suscripción de boletines que serán facilitados y recogidos por la Central y Sucursales del Banco de España.

Artículo tercero. Quienes no ejerciten el derecho de opción en la forma y plazo señalados en los artículos anteriores, se entenderá que aceptan la conversión del valor nominal de sus Obligaciones del Tesoro, en Deuda amortizable en cincuenta años por sorteos trimestrales, con interés del tres cincuenta por ciento, exento de la Contribución sobre las utilidades de la Riqueza Mobiliaria, que se emitirán al tipo de noventa y ocho por ciento. Los interesados percibirán en efectivo los residuos que resulten.

El nominal de esta Deuda amortizable será el que se requiera para cubrir el reembolso a metálico de las Obligaciones del Tesoro de mil novecientos treinta y nueve que interesen sus tenedores,

el importe de la conversión y los restos en efectivo que de ésta resulten.

Artículo cuarto. El Ministro de Hacienda, teniendo presente el importe de las peticiones de reembolso de las Obligaciones del Tesoro y la cuantía de los restos en efectivo, determinará la forma en que habrá de ponerse en circulación la parte de Deuda amortizable destinada a estos fines.

Artículo quinto. Esta Deuda estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

A, de quinientas pesetas; B, de dos mil quinientas pesetas; C, de cinco mil pesetas; D, de doce mil quinientas pesetas; E, de veinticinco mil pesetas, y F, de cincuenta mil pesetas nominales.

Artículo sexto. Los títulos llevarán la fecha de primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, devengando desde ese día sus intereses, que se abonarán por trimestres vencidos en primero de Enero, primero de Abril, primero de Julio y primero de Octubre de cada año.

Artículo séptimo. La Deuda amortizable que se crea tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado y se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo octavo. Los sorteos se celebrarán en los días primero de Marzo, primero de Junio, primero de Septiembre y primero de Diciembre de cada año, comenzando por el correspondiente al primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero no dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo noveno. Estará a cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortizaciones de la presente Deuda, que se realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en las Sucursales del Establecimiento.

Artículo décimo. La Dirección General de la Deuda y clases pasivas emitirá para esta Deuda carpetas provisionales comprensivas de doce cupones para los vencimientos de primero de Enero de

mil novecientos cuarenta y tres a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, las que se canjearán en su día por los títulos correspondientes.

Artículo undécimo. Para los gastos de emisión de esta Deuda, a saber: confección de resguardos y carpetas provisionales, material, corretaje de negociación, remesa de valores y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones se habilitará el crédito necesario por el Ministerio de Hacienda con cargo a la Sección tercera de Obligaciones Generales del Estado, parte primera, «Deuda del Estado».

Artículo duodécimo. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de Tesorería que requiera la Deuda amortizable que se crea por la presente Ley.

Artículo décimotercero. Las Obligaciones del Tesoro, convertidas por Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en títulos de la emisión de primero de Octubre del mismo año, y cuyo canje no se haya verificado por falta de justificación de la legítima propiedad, se considerarán, desde luego, convertidas en títulos de la Deuda amortizable que se crea por esta Ley a los tipos por ella establecidos, sin perjuicio de supeditar la entrega a la resolución que recaiga en orden a la propiedad de las Obligaciones.

Artículo décimocuarto. Las disposiciones que se juzguen convenientes al cumplimiento de esta Ley serán dictadas por el Ministro de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.
FRANCISCO FRANCO.

2.831

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

ha sido creada por la Excm. Diputación bajo su patrocinio y responsabilidad. Ella ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios.

Palacio de la Diputación.-Horas, mañana y tarde

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares Listas cobratorias para 1943

CIRCULAR

Insértense en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de registro fiscal comprobado en el corriente ejercicio de 1942, se encuentren en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

2.º Los pueblos cuyos registros fiscales hayan sido revisados formarán una copia del padrón, que a su debido tiempo se les enviará por esta Administración, y una lista cobratoria.

3.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1,50 pesetas por pliego y las listas cobratorias a razón de 0,25 pesetas también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

Los pueblos revisados son los siguientes: Cogeces del Monte, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Onésimo, Matapozuelos y Siete Iglesias de Trabancos.

4.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

5.º Las listas cobratorias deberán formarse, inscribiendo en las mismas las fincas por el mismo orden que figuran en el registro fiscal, o sea, de manera tal que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según ta-

xativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la contribución sobre edificios y solares, de 24 de Enero de 1894.

6.º Igualmente que en el año anterior en la casilla de cuota estatal consignará el 21,50 por 100.

También se publican las cantidades por paro obrero para aquellos pueblos que lo tienen implantado.

7.º En dos de las tres listas cobratorias se harán constar el producto íntegro, líquido imponible, cuota estatal, paro obrero y total contribución a satisfacer. En la otra lista cobratoria no será necesario consignar más que el líquido imponible y cantidad total de contribución, haciendo la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente, conforme al Decreto Ministerial de 3 de Enero de 1935, en la siguiente forma:

La contribución superior a 40 pesetas, se figurará, por cuartas partes, en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores de 20 hasta 40 pesetas, se figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres; hasta 20 pesetas, inclusive, por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

8.º Estos documentos cobratorios deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta oficina antes del 15 de Noviembre.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser formadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad; bien entendido, que estas se confeccionarán por el importe de la «cuota estatal».

10. Al padrón y copia, en los pueblos que han de formar éstos, y a dos listas cobratorias en los demás, acompañarán los señores alcaldes y secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exenta temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo

reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

11. No será aprobado ninguno de estos documentos cobratorios que carezcan de alguno de los requisitos expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta Circular. «Artículo 25. Corresponde formar el padrón a los secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas oficinas y a las Alcaldías en las demás». El administrador de Propiedades en el primer caso, y el alcalde, en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1 de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del alcalde y del secretario.

12. En la cabeza de los padrones y listas se consignará en tinta carmín el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprenden el documento y se descompondrá el total importe de los mismos en

Cuota estatal
 Paro obrero
 Total

Esta Administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1942.
 El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

2.836

Año 1943

RELACION de los pueblos cuyos Registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 5.889.198,45 pesetas de líquido imponible, que, aplicado el 21,50 por 100, da un total contribución de 1.266.014,45 pesetas y 45.182,72 pesetas importe del 8 por 100 de paro obrero.

Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas	Paro obrero — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Adalia.....	8.932,64	6.956,28	1.495,60	»	1.495,60
2	Aguasal.....	2.742,20	2.164,72	465,41	»	465,41
3	Aguilar de Campos.....	24.426,05	15.633,15	3.361,11	»	3.361,11
4	Alaejos.....	157.411,00	121.633,90	26.151,28	2.092,10	28.243,38
5	Alcazarén.....	25.424,29	19.953,95	4.290,10	»	4.290,10
6	Aldea de San Miguel.....	12.990,88	10.163,45	2.185,14	»	2.185,14
7	Aldeamayor de San Martín.....	28.138,90	21.901,66	4.709,14	»	4.709,14
8	Almaraz de la Mota.....	3.292,00	2.289,20	492,13	»	492,13
9	Almenara de Adaja.....	3.432,00	2.677,25	575,61	»	575,61
10	Amusquillo.....	7.918,64	5.762,71	1.239,31	»	1.239,31
11	Arroyo.....	13.063,93	9.595,77	2.063,09	»	2.063,09
12	Ataquines.....	46.576,00	33.817,94	7.270,86	»	7.270,86
13	Bahabón.....	6.271,10	4.011,32	862,43	»	862,43

Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido-imponible	Total contribución al	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	21,50 por 100	Pesetas	Pesetas
14	Barcial de la Loma.....	15.042,98	10.056,56	2.162,16	172,97	2.335,13
15	Barruelo.....	9.657,28	4.605,00	990,30	»	990,30
16	Becilla de Valderaduey.....	31.527,51	21.183,04	4.554,35	»	4.554,35
17	Benafarces.....	7.904,49	5.900,49	1.268,60	»	1.268,60
18	Bercero.....	24.314,22	18.783,19	4.038,38	»	4.038,38
19	Berceruelo.....	1.547,65	1.168,05	251,13	20,07	271,20
20	Berrueces.....	11.617,88	9.157,84	1.968,93	»	1.968,93
21	Bobadilla del Campo.....	14.566,11	10.258,19	2.205,51	»	2.205,51
22	Bocigas.....	5.285,11	3.863,11	830,57	66,44	897,01
23	Bocos de Duero.....	3.036,76	2.009,42	432,02	»	432,02
24	Boecillo.....	25.352,04	20.041,99	4.309,02	»	4.309,02
25	Bolaños de Campos.....	22.837,88	14.630,60	3.145,57	»	3.145,57
26	Brahojos de Medina.....	9.791,55	7.469,25	1.605,88	»	1.605,88
27	Bustillo de Chaves.....	6.579,87	5.192,09	1.116,30	»	1.116,30
28	Cabezón de Pisuerga.....	44.787,20	23.036,75	4.952,90	»	4.952,90
29	Cabezón de Valderaduey.....	3.734,70	2.965,50	637,59	51,01	688,60
30	Cabreros del Monte.....	15.654,80	11.714,82	2.518,68	»	2.518,68
31	Campaspero.....	44.044,71	31.916,51	6.862,06	»	6.862,06
32	Campillo (El).....	14.474,90	11.271,90	2.423,46	»	2.423,46
33	Camporredondo.....	6.413,83	4.526,83	973,26	»	973,26
34	Canalejas de Peñafiel.....	10.047,00	7.104,50	1.527,47	»	1.527,47
35	Canillas de Esgueva.....	12.819,50	8.655,50	1.860,94	»	1.860,94
36	Carpio (El).....	45.245,78	35.307,57	7.591,12	»	7.591,12
37	Casasola de Arión.....	36.657,91	28.281,30	6.080,48	486,44	6.566,92
38	Castrejón.....	18.049,64	14.068,96	3.024,82	»	3.024,82
39	Castrillo de Duero.....	18.751,00	14.028,33	3.016,09	»	3.016,09
40	Castrillo Tejeriego.....	9.011,52	6.533,85	1.404,78	»	1.404,78
41	Castrobol.....	6.740,28	5.354,29	1.151,10	»	1.151,10
42	Castrodeza.....	13.607,54	9.461,68	2.034,26	»	2.034,26
43	Castromembibre.....	7.322,04	5.758,54	1.237,92	99,04	1.336,96
44	Castromonte.....	20.637,00	15.480,70	3.328,35	266,26	3.594,61
45	Castro nuevo de Esgueva.....	10.394,19	7.434,78	1.598,41	»	1.598,41
46	Castroño.....	33.054,04	25.868,08	5.561,63	»	5.561,63
47	Castroponce de Valderaduey.....	11.580,80	9.167,90	1.971,09	»	1.971,09
48	Castroverde de Cerrato.....	14.923,33	11.279,89	2.425,18	»	2.425,18
49	Ceinos de Campos.....	19.816,04	15.193,84	3.266,67	»	3.266,67
50	Cervillego de la Cruz.....	5.441,39	4.330,67	931,61	74,49	1.006,10
51	Cigales.....	52.792,68	41.205,19	8.859,12	708,73	9.567,85
52	Ciguñuela.....	12.090,00	8.717,75	1.874,27	»	1.874,27
53	Cistérniga.....	21.090,87	13.612,87	2.926,77	»	2.926,77
54	Cogeces de Iscar.....	7.223,00	4.084,25	878,11	»	878,11
55	Cogeces del Monte.....	»	22.777,24	4.896,11	»	4.896,11
56	Corcos.....	26.056,36	19.492,18	4.190,78	335,26	4.526,04
57	Corrales de Duero.....	5.896,70	4.577,72	984,18	»	984,18
58	Cubillas de Santa Marta.....	14.163,00	10.809,45	2.324,03	»	2.324,03
59	Cuenca de Campos.....	29.205,00	21.071,00	4.530,27	»	4.530,27
60	Curiel.....	10.042,45	7.835,30	1.684,58	»	1.684,58
61	Encinas de Esgueva.....	22.589,29	18.102,07	3.891,95	»	3.891,95
62	Esguevillas de Esgueva.....	34.787,69	22.870,17	4.917,08	393,35	5.310,43
63	Fombellida.....	10.622,52	7.798,00	1.676,38	»	1.676,38
64	Fompedraza.....	8.483,10	6.521,05	1.402,03	»	1.402,03
65	Fontihoyuelo.....	7.725,00	6.073,95	1.305,89	»	1.305,89
66	Fresno el Viejo.....	39.324,29	27.518,09	5.916,61	»	5.916,61
67	Fuensaldaña.....	18.148,62	13.212,00	2.840,58	»	2.840,58
68	Fuente el Sol.....	15.354,95	10.854,80	2.333,78	»	2.333,78
69	Fuente Olmedo.....	4.342,00	3.077,00	661,56	»	661,56
70	Gallegos de Hornija.....	5.530,46	4.332,24	931,43	»	931,43
71	Gatón de Gampos.....	16.562,75	12.045,77	2.589,83	»	2.589,83
72	Geria.....	21.202,05	15.602,43	3.354,52	»	3.354,52
73	Gomeznarro.....	10.501,59	8.079,19	1.737,05	»	1.737,05
74	Herrín de Campos.....	19.045,00	12.450,25	2.676,80	»	2.676,80
75	Hornillos.....	5.953,46	4.606,76	990,45	»	990,45
76	Isicar.....	78.951,63	55.972,41	12.034,06	»	12.034,06
77	Laguna de Duero.....	91.235,76	65.740,10	14.134,12	»	14.134,12
78	Langayo.....	7.391,00	5.315,11	1.142,82	»	1.142,82
79	Lomoviejo.....	17.416,00	13.929,80	2.994,55	»	2.994,55
80	Llano de Olmedo.....	5.352,00	4.117,35	885,23	»	885,23
81	Manzanillo.....	3.317,83	2.591,79	557,23	»	557,23
82	Marzales.....	4.619,46	3.353,71	721,04	57,68	778,72
83	Matapozuelos.....	»	54.442,12	11.705,05	»	11.705,05
84	Matilla de los Caños.....	5.720,13	4.417,13	949,68	»	949,68
85	Mayorga.....	117.049,55	66.503,36	14.298,43	»	14.298,43
86	Medina del Campo.....	1.841.723,00	1.187.154,97	255.074,93	20.406,00	275.480,93
87	Medina de Rioseco.....	384.233,08	251.623,38	54.099,03	»	54.099,03
88	Megeces de Iscar.....	12.101,64	9.494,15	2.041,24	»	2.041,24
89	Melgar de abajo.....	13.095,82	10.209,85	2.194,93	»	2.194,93

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	21,50 por 100	Pesetas	Pesetas
90	Melgar de Arriba	19.489,44	15.072,39	3.240,56	»	3.240,56
91	Mojados	51.040,48	33.423,85	7.186,12	»	7.186,12
92	Monasterio de Vega	11.401,55	9.041,45	1.943,86	»	1.943,86
93	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.801,93	»	2.801,93
94	Montemayor de Pililla	27.887,95	21.657,94	4.656,45	372,52	5.028,97
95	Moral de la Reina	15.583,12	11.566,08	2.486,71	»	2.486,71
96	Moraleja de las Panaderas	1.616,50	1.160,95	249,77	»	249,77
97	Morales de Campos	12.274,05	9.460,38	2.033,98	»	2.033,98
98	Mota del Marqués	45.259,44	34.964,01	7.517,27	»	7.517,27
99	Mucientes	39.208,55	26.835,10	5.769,55	461,56	6.231,11
100	Mudarra (La)	5.775,69	4.094,60	880,34	»	880,34
101	Muriel	11.925,01	9.416,99	2.024,65	»	2.024,65
102	Nava del Rey	232.583,46	179.793,25	38.655,69	3.092,34	41.748,03
103	Nueva Villa de las Torres	22.824,00	17.189,12	3.695,66	»	3.695,66
104	Olivares de Duero	11.424,51	8.960,94	1.926,60	154,12	2.080,72
105	Olmedo	356.536,50	204.128,00	43.887,77	3.511,51	47.399,28
106	Olmos de Esgueva	15.841,55	9.805,49	2.108,18	»	2.108,18
107	Olmos de Peñafiel	8.100,00	6.267,35	1.347,48	»	1.347,48
108	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.318,78	»	1.318,78
109	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.380,18	»	1.380,18
110	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.760,26	300,82	4.061,08
111	Parrilla (La)	8.752,35	6.858,15	1.474,51	»	1.474,51
112	Pedraja de Portillo (La)	31.371,81	23.603,38	5.074,73	»	5.074,73
113	Pedrajas de San Esteban	37.699,46	29.585,71	6.360,92	»	6.360,92
114	Pedrosa del Rey	23.929,85	18.911,10	4.065,89	»	4.065,89
115	Peñafiel	386.129,03	276.383,70	59.422,50	4.753,80	64.176,30
116	Peñaflor de Hornija	22.924,81	17.161,71	3.689,77	»	3.689,77
117	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	5.376,14	»	5.376,14
118	Piña de Esgueva	13.118,32	9.893,02	2.127,00	»	2.127,00
119	Piñel de Abajo	12.447,22	9.588,82	2.061,60	»	2.061,60
120	Piñel de Arriba	10.574,35	8.150,23	1.752,30	»	1.752,30
121	Pobladura de Sotiedra	3.341,78	2.655,18	570,86	45,66	616,52
122	Pollos	26.973,50	17.552,00	3.773,68	»	3.773,68
123	Portillo	73.482,18	57.449,19	12.350,48	»	12.350,48
124	Pozal de Gallinas	16.743,50	12.469,06	2.680,83	»	2.680,83
125	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	7.324,78	585,98	7.910,76
126	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.322,32	»	1.322,32
127	Puente Duero	5.371,00	3.963,75	852,20	»	852,20
128	Puras	3.035,32	2.323,17	499,48	»	499,48
129	Quintanilla de Onésimo	61.399,87	40.948,91	8.804,01	»	8.804,01
130	Quintanilla de Arriba	27.623,76	16.246,58	3.493,02	»	3.493,02
131	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	451,76	»	451,76
132	Quintanilla de Trigueros	14.911,83	11.410,80	2.453,39	»	2.453,39
133	Rábano	17.760,60	14.057,96	3.022,45	»	3.022,45
134	Ramiro	6.567,20	4.352,17	935,71	»	935,71
135	Renedo de Esgueva	25.852,08	12.666,95	2.723,39	217,87	2.941,26
136	Roales	13.108,51	9.084,01	1.953,06	»	1.953,06
137	Robladillo	2.029,50	1.394,00	299,71	»	299,71
138	Rodilana	10.637,75	9.221,80	1.982,67	158,62	2.141,29
139	Roturas	4.412,91	3.403,14	731,67	»	731,67
140	Rubí de Bracamonte	16.104,21	12.755,87	2.742,51	»	2.742,51
141	Rueda	99.635,48	69.810,36	15.009,23	1.200,74	16.209,97
142	Saelices de Mayorga	8.053,11	5.840,11	1.255,62	»	1.255,62
143	Salvador de Zapardiel	8.522,90	6.727,30	1.446,36	»	1.446,36
144	San Cebrián de Mazote	12.445,03	9.074,53	1.951,03	»	1.951,03
145	San Llorente	20.896,65	14.829,66	3.188,37	»	3.188,37
146	San Martín de Valvení	13.398,06	9.041,62	1.943,94	155,52	2.099,46
174	San Miguel del Arroyo	37.508,34	28.007,27	6.021,57	»	6.021,57
148	San Miguel del Pino	5.471,88	3.940,38	847,18	»	847,18
149	San Pablo de la Moraleja	7.276,00	5.276,80	1.134,51	»	1.134,51
150	San Pedro de Latarce	33.427,80	23.790,00	5.114,85	409,19	5.524,04
151	San Pelayo	5.098,83	3.393,17	729,66	»	729,66
152	San Román de Hornija	24.121,00	18.517,15	3.981,18	»	3.981,18
153	San Salvador	5.187,87	3.994,91	858,90	»	858,90
154	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.885,85	»	1.885,85
155	Santervás de Campos	18.476,12	14.387,98	3.093,43	»	3.093,43
156	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.462,20	»	1.462,20
157	Santovenia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	1.166,76	»	1.166,76
158	San Vicente del Palacio	17.233,00	13.460,55	2.893,90	»	2.893,90
159	Sardón de Duero	27.287,26	15.684,80	3.372,23	»	3.372,23
160	Seca (La)	75.057,95	55.679,86	11.971,17	957,59	12.928,76
161	Serrada	26.329,25	20.206,27	4.344,35	»	4.344,35
162	Siete Iglesias de Trabancos	»	112.907,14	24.275,04	»	24.275,04
163	Simancas	33.548,13	25.440,04	5.469,61	»	5.469,61
164	Tamariz de Campos	18.725,57	13.486,22	2.899,53	»	2.899,53
165	Tiedra	52.380,39	39.571,57	8.507,88	»	8.507,88

Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	21,50 por 100	Pesetas	Pesetas
166	Tordehumos	55.552,78	41.498,04	8.922,07	»	8.922,07
167	Tordesillas	260.557,26	119.172,58	25.622,32	2.049,78	27.672,10
168	Torrecilla de la Abadesa	12.022,88	9.397,28	2.020,42	»	2.020,42
169	Torrecilla de la Orden	33.984,06	26.570,47	5.712,65	»	5.712,65
170	Torrecilla de la Torre	3.159,52	1.621,44	348,32	»	348,32
171	Torre de Esgueva	7.336,00	5.298,00	1.139,06	»	1.139,06
172	Torre de Peñafiel	5.598,00	4.242,80	912,44	»	912,44
173	Torrelobatón	32.252,17	25.090,88	5.394,53	»	5.394,53
174	Torrescárcela	11.180,44	8.701,34	1.870,69	»	1.870,69
175	Traspinedo	16.759,56	13.063,17	2.808,57	»	2.808,57
176	Trigueros del Valle	22.124,66	17.281,16	3.715,44	297,23	4.012,67
177	Tudela de Duero	197.320,70	143.550,23	30.863,25	»	30.863,25
178	Unión de Campos (La)	21.197,75	16.797,87	3.611,54	»	3.611,54
179	Urones de Castroponce	7.340,18	5.783,73	1.243,51	99,48	1.342,99
180	Urueña	24.072,22	18.744,93	4.030,16	»	4.030,16
181	Valbuena de Duero	23.385,63	20.698,28	4.450,98	»	4.450,98
182	Valdearcos de la Vega	5.573,91	4.318,11	928,39	»	928,39
183	Valdenebro de los Valles	10.817,56	7.325,56	1.574,99	126,00	1.700,99
184	Valdestillas	22.862,37	16.310,18	3.506,68	»	3.506,68
185	Valdunquillo	14.805,05	10.753,21	2.311,94	184,95	2.496,89
186	Valoria la Buena	42.410,00	31.873,93	6.852,90	»	6.852,90
187	Valverde de Campos	16.786,00	11.542,56	2.481,65	»	2.481,65
188	Valladolid	»	»	»	»	»
189	Vega de Ruiponce	21.167,58	16.610,29	3.571,21	»	3.571,21
190	Vega de Valdetrongo	6.314,06	6.314,06	1.357,52	»	1.357,52
191	Velascalvaro	7.583,00	5.640,40	1.212,69	»	1.212,69
192	Velilla	6.078,04	4.755,63	1.022,46	»	1.022,46
193	Velliza	15.116,68	11.755,61	2.527,46	202,20	2.729,66
194	Ventosa de la Cuesta	7.761,53	6.089,98	1.309,19	»	1.309,19
195	Viana de Cega	29.017,01	22.004,38	4.730,94	»	4.730,94
196	Viloria	5.952,66	3.933,26	845,65	»	845,65
197	Villabáñez	22.466,08	16.775,08	3.606,64	»	3.606,64
198	Villabaruz de Campos	8.137,65	5.921,47	1.273,11	»	1.273,11
199	Villabrágima	42.936,06	33.559,96	7.215,38	»	7.215,38
200	Villacarralón	8.528,65	6.043,30	1.299,31	»	1.299,31
201	Villacid de Campos	14.794,23	9.015,63	1.938,40	»	1.938,40
202	Villaco de Esgueva	12.586,97	9.735,95	2.093,22	»	2.093,22
203	Villacreces	5.201,94	3.948,62	848,95	»	848,95
204	Villaesper	4.724,73	3.430,97	737,63	»	737,63
205	Villafrades de Campos	7.857,97	5.648,75	1.214,58	»	1.214,58
206	Villafranca de Duero	10.810,64	7.704,05	1.656,36	»	1.656,36
207	Villafrechós	35.437,00	25.527,60	5.488,42	»	5.488,42
208	Villafuerte	9.295,00	6.628,68	1.425,15	»	1.425,15
209	Villagarcía de Campos	33.578,23	17.512,18	3.765,12	»	3.765,12
210	Villagómez la Nueva	10.784,01	8.510,49	1.829,77	»	1.829,77
211	Villalán de Campos	11.775,00	8.211,43	1.765,46	»	1.765,46
212	Villalar de los Comuneros	23.526,06	17.178,06	3.693,30	»	3.693,30
213	Villalba de Adaja	4.556,80	3.582,12	770,15	»	770,15
214	Villalba de la Loma	7.473,64	5.317,07	1.143,17	»	1.143,17
215	Villalba de los Alcores	26.698,00	18.760,75	4.033,60	»	4.033,60
216	Villalbarba	11.843,09	9.212,79	1.980,74	»	1.980,74
217	Villalón de Campos	242.468,80	186.922,63	40.188,32	»	40.188,32
218	Villamuriel de Campos	8.437,59	6.606,71	1.420,44	113,64	1.534,08
219	Villán de Tordesillas	4.508,05	3.181,30	683,98	»	683,98
220	Villanubla	24.648,09	18.149,61	3.902,16	»	3.902,16
221	Villanueva de Duero	12.410,64	9.812,31	2.109,64	»	2.109,64
222	Villanueva la Condesa	2.949,89	2.220,54	477,43	»	477,43
223	Villanueva de los Caballeros	17.310,44	12.218,44	2.626,96	210,15	2.837,11
224	Villanueva de los Infantes	4.662,00	3.350,00	720,25	»	720,25
225	Villanueva de San Mancio	8.452,26	5.871,30	1.262,32	»	1.262,32
226	Villardefrades	14.646,36	10.401,36	2.236,29	»	2.236,29
227	Villarmentero de Esgueva	5.954,11	4.403,11	946,66	»	946,66
228	Villasexmir	9.445,90	7.372,82	1.585,22	»	1.585,22
229	Villavaquerín	15.755,00	10.538,25	2.265,73	181,26	2.446,99
230	Villavellid	11.343,40	8.805,40	1.893,15	»	1.893,15
231	Villaverde de Medina	20.823,00	16.213,31	3.485,86	»	3.485,86
232	Villavicencio de los Caballeros	40.995,25	30.371,42	6.529,86	»	6.529,86
233	Villavieja del Cerro	14.399,43	11.165,98	2.400,66	»	2.400,66
234	Wamba	9.669,47	6.416,00	1.379,44	110,35	1.489,79
235	Zaratán	37.485,67	27.910,87	6.000,84	»	6.000,84
236	Zarza (La)	5.252,79	3.932,02	845,38	»	845,38
237	Zorita de la Lomá	3.973,60	3.162,70	680,00	»	680,00
TOTALES		8.215.989,31	5.889.198,45	1.266.014,45	45.182,72	1.311.197,17

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Gomeznarro**

Don Agapito Vara Gutiérrez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Gomeznarro.

Hago saber: Que el día ocho de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se verificará en esta Casa Consistorial (sin fijación de tipo), la subasta del macho que a continuación se detallará, el cual se halla depositado en poder del vecino don Anselmo González Hurtado, en cuyo domicilio puede ser visto hasta el referido día y hora.

La subasta se adjudicará al mejor postor, quien habrá de entregar en el acto la cantidad que ofrezca; y en el acto también recibirá el macho con la correspondiente guía (si no hay reclamación contra la subasta), la que regirá bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría.

Gomeznarro, 23 de Septiembre de 1942.—Agapito Vara.

RESEÑA DEL MACHO

Un macho, como de unos doce años de edad, de pelo castaño, al parecer burrueño, aireado de las patas, en regulares carnes, con las señas particulares siguientes: en la mano izquierda y por debajo de la rodilla tiene una franja de pelo blanco y en la mano derecha, señal bastante pronunciada de haber estado trabado.

2.866—225

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Aniano Alonso Buenaposada, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario con el número 247 de 1942, sobre muerte de un hombre desconocido, de una edad de 20 a 30 años, mutilado por amputación antigua del brazo derecho, por su tercio superior, y usaba pantalón gris y abrigo negro, el cual no ha podido ser identificado y fué arrollado por un tren en la línea férrea del Norte, inmediaciones del lugar denominado La Farola, en esta ciudad, en la mañana del día quince de Mayo último, y se cita por medio del presente a los familiares de dicho interfecto y a cuantas personas presenciaron el hecho o puedan aportar algún dato sobre su identificación, al objeto de recibirles declaración, para que comparezcan en este Juzgado en el término de cinco días.

Al propio tiempo, se ofrece a los familiares del interfecto, las acciones del ar-

tículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Aniano Alonso.—El secretario, Aniceto Sanz.

2.842

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Hago saber: Que por el presente y por así tenerlo acordado en providencia de esta fecha, en la pieza separada de situación personal, dimanante del sumario 144 de 1939, sobre robo, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de fecha 31 de Agosto próximo pasado, por las que se llamaba al procesado Luis Pozo Rodríguez, de 19 años, soltero, sin oficio, hijo de Angel y de Luisa, natural de Granada, sin domicilio fijo, designando como última residencia en León, calle del Elegido, número 4, por haber sido el mismo habido y reducido a prisión en la Provincial de esta capital, por la causa antes expresada.

En su consecuencia, se cesarán también por la policía judicial las gestiones encomendadas para su busca y captura.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio M. del Fraile.—El secretario, Fernando P. Montes,

2.814

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Eduardo García Pascual, juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Por el presente y en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado con el número 23 del año actual, sobre robo, ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen las primeras y practiquen las segundas gestiones para la busca y ocupación de un burro, negro, de treinta meses, con lunares en la trasera, alzada regular, de cabeza bien cubierta de pelo y una cadena delgada al cuerpo, herrado de las cuatro extremidades, recién castrado, un tanto inflamado, cuyo semoviente ha sido sustraído el seis de Mayo último, en una cuadra de la propiedad de don Casimiro Rodríguez Chicarro, en Melgar de Arriba, deteniendo al autor o autores de referido hecho, así como a las personas en cuyo poder, se hallare el expresado semoviente si no acreditan su legítima adquisición y poniendo todo a disposición de este Juzgado y de la expresada causa.

Igualmente se cita a Emilio Pisa Dual, al parecer gitano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en la indicada causa, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón de Campos, quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Eduardo García.—El secretario judicial, José F. Díaz.

2.754

VILLALÓN DE CAMPOS

Pura Villa San José y Antonio San Antolín Expósito; consta que son compondores, sin que aparezcan otros datos; y que parece ser son matrimonio, de unos 18 a 20 años de edad, y él de estatura baja, último domicilio desconocido; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirán en prisión en el depósito municipal de Villalón, a responder de las consecuencias del sumario número 17 de 1942, que se instruye contra expresados individuos, sobre robo.

Villalón de Campos, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. El juez de instrucción, Luis Valle Abad.

2.833

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

abre "Cuentas corrientes con interés" a cuantos lo soliciten.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ANUNCIOS OFICIALES**Confederación Hidrográfica del Duero****Jefatura de aguas**

Se anuncia por esta Jefatura un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de noventa y nueve mil (99.000) pesetas, de las obras de encauzamiento del río Valderaduey, trozo 5.º, en término municipal de Villárdiga (Zamora).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante el notario, el día 17 de Octubre próximo, a las doce horas, en esta Jefatura.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 13 de Octubre del presente año, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esta fecha o aquellos que no llegasen en los cuatro días siguientes a la misma.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Jefatura durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que dispone.

Para tomar parte en el destajo será necesario depositar en la Pagaduría de la Confederación, una fianza provisional de dos mil (2.000) pesetas.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1942. El ingeniero jefe de aguas, Angel M. Llamas.

226

Imprenta de la Diputación provincial